

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (53-24)
MEX 5/2012

2 de febrero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4 y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las alegaciones de actos de intimidación en contra de las Sras. **Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González**, familiares de tres presuntas víctimas de tortura. La Sra. López Vázquez es la hermana del Sr. Ramiro López Vázquez. La Sra. Villareal es la pareja del Sr. Ramiro Ramírez Martínez. La Sra. Martínez González es la madre de los Sres. Ramiro y Rodrigo Ramírez Martínez. Tras alegaciones de tortura durante la presunta detención en una base militar en Tijuana de los Sres. Ramiro López Vázquez, Ramiro Ramírez Martínez, y Rodrigo Ramírez Martínez, sus familiares interpusieron denuncias ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República.

El 13 de enero de 2010, el entonces Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados enviaron una carta de alegación al Gobierno de Su Excelencia en relación con los Sres. Ramiro López Vázquez, Ramiro Ramírez Martínez, y Rodrigo Ramírez Martínez. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta a dicha carta de alegación.

Según las informaciones recibidas:

El 12 de enero de 2012, aproximadamente ocho agentes militares habrían rodeado la casa de la Sra. López Vázquez en Tijuana, Baja California. La Sra. López Vázquez habría salido de la casa para ver qué querían los agentes

militares. Uno de los agentes le habría dicho que quería sacar fotos de su familia y de la casa donde vivían porque habían interpuesto una denuncia criminal contra el ejército. El mismo agente habría preguntado a la Sra. López Vázquez “¿para qué anda presentando quejas?”. Al darse cuenta de que la Sra. López Vázquez había llamado a los servicios públicos de emergencia, los agentes militares se habrían ido.

También el 12 de enero de 2012, agentes militares habrían visitado la casa de la Sra. Villareal en Rosarito, Baja California. Habrían sacado fotos y habrían gritado para que saliera.

El 13 de enero de 2012, agentes militares habrían rodeado la casa de la Sra. Martínez González. Habrían dado patadas en la puerta para intentar entrar y habrían gritado a la Sra. Martínez González.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las Sras. Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González. Se expresa preocupación que los presuntos actos de intimidación en contra de ellas pudieran estar relacionados con su ejercicio legítimo de su derecho de libertad de expresión en cuanto a la presunta tortura contra sus familiares.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de las Sras. Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González. sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23 , la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 13 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que “todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.” También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 3(b) de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de

Estambul, el cual señala que “las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación.” (Resolución 55/89 de la Asamblea General del 4 de diciembre de 2000, Doc. A/55/89, Anexo).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las Sras. Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González, así como investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las Sras. Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2- ¿Ha sido presentada alguna queja por las víctimas o sus representantes?
- 3- Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas con relación a las alegaciones de intimidación en contra de las Sras. Mayra López Vázquez, Tania Iveth Villareal, y María Isabel Reyna Martínez González.
- 4- En el caso de que los presuntos autores del delito hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

- 5- En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes